

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 9 de Octubre de 1891.

Número 234.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE 19, NORTE

CALENDARIO.

Octubre.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Viernes 9.—San Dionisio areopagita, obispo, y compañeros mártires.

CONTENIDO SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Justicia.

Acuerdos: N. 61. Hace un nombramiento. N. 62. Manda pagar de eventuales unas sumas.

Cartera de Guerra.

Acuerdo N. 159. Hace un nombramiento.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Detalle.

FOFENTO.

Licitación.

MARINA

Movimientos marítimos.

Poder Judicial.

Sentencia.

Administración Judicial.

Edictos.—Depósitos Judiciales.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Justicia.

Nº 61.

Palacio Nacional.

San José, 6 de Octubre de 1891.

En virtud de excusa legal del Promotor Fiscal, Licenciado don Rafael Chacón, ara intervenir en la causa seguida para averiguar si Ramón Alvarado cometió el delito de abigeato en perjuicio del mismo señor Chacón,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Fiscal específico en dicha causa, que se halla pendiente ante la Sala segunda de Apelaciones

del Supremo Tribunal de Justicia, al Licenciado don Francisco María Fuentes.

Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Nº 62.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Octubre de 1891.

Por recomendación del Supremo Tribunal de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales del ramo de Justicia se paguen las siguientes cantidades:

Seis pesos al Juez civil de Heredia, por un sello que mandó hacer para el servicio de su despacho;

Dos pesos al mismo Juez, por compra de unos útiles para su despacho;

Ocho pesos á don Clementino Soto, por alquiler de bestias al Alcalde segundo de Alajuela, en su viaje á practicar diligencias en materia criminal;

Veinte pesos á don Francisco J. Alvarado, Alcalde de Esparta, por varios gastos causados en tramitar asuntos judiciales de que se excusó el Alcalde propietario; y

Cuatro pesos al Alcalde único de Las Cañas por alquiler de bestias ocupadas en practicar diligencias en materia criminal.

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

Nº 159.

Palacio Nacional.

San José, 5 de Octubre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Subsecretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina al señor don Manuel León Brenes, con el sueldo de ley.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

IGLESIAS.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

PARA los efectos del inciso 2º del artículo 9º de

la ley de 2 de Julio de 1888. se publica el siguiente detalle levantado por la Junta Itineraria respectiva para la composición de los caminos del interior del distrito de Concepción:

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists various individuals and their respective amounts, such as Manuel Piedra Robles \$ 20-00, Jesús Brenes Garro 20-00, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists various individuals and their respective amounts, such as Avelino Arrieta 1-00, Eduvigis Fuentes Segura 1-00, etc.

Pantaleón Calvo Fuentes	1-00
Manuel Boblas Araya	3-00
Juan Garro	2-00
Juan Bolaño	1-00
Lucas Vega	1-00
Agustín Cerdas Picado	1-00
José Antonio Cerdas Picado	1-00
Antonio Fuentes Brenes	1-00
Jesús Cardero Montero	2-00
Carmen Maroto	1-00
Mannel Vega- Barrio del Carmen	2-00
Mercedes Quesada Navarro	2-00
Patricio Jiménez Anguio	1-00
José de los Angeles Araya	1-00
Clemente Araya Alfaro	1-00
Fernán Araya Alfaro	1-00

Terminó el detalle.

Sírvase usted, señor Gobernador, aprobar el detalle levantado por la Junta Itineraria del barrio de Concepción de Cartago.

El Presidente de la Junta,

TOMÁS PEZUELA T.

MIGUEL LEIVA P.

TELÉFONO DELGADO H.

ZACARÍAS NAVARRO F.

Secretari
FRANCISCO LEIVA F.

PARA LOS efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente detalle levantado por la Junta Itineraria del distrito de Mercedes de este cantón para componer el camino de Quebrada Seca hasta una propiedad del señor Felipe Ramírez.

Vicente Salas	\$ 1-00
Domingo González	4-00
Felipe Hernández	1-00
Josefa Chavarria	1-00
José de J. Villalobos	1-00
Policarpo Trejos	2-50
Pacheco y Hº	3-00
Toribio Ramírez	2-00
Rafael Varela	2-00
José Jara	4-00
Manuel Mº Pérez	3-00
Paulino Ortiz h.	30-00
María Cortés	0-50
Ramón Guevara	1-00
Damiana Rojas	1-50
Pablo Garita	1-00
Miguel Garita	1-50
Rafael Varela	2-00
Joaquina Hernández	1-50
Rafael Garita	1-50
Miguel Vargas	1-00
Ramón Campos	1-00
Manuel Gómez	1-00
Juana Hernández	1-50
Nicolás Arroyo	1-00
Mercedes González	1-00
Juan González	2-50
Pantaleón Vargas	0-50
Santiago Vargas	0-50
Ignacio Vargas	0-50
Jenaro Viquez	1-00
Manuel Vargas	1-00
Pedro Viquez	1-50
Tranquilino Viquez	3-00
José Mº Herrera	3-00
Ignacio Barrantes	2-00
Justo Herrera	2-00
Manuel Viquez Rojas	3-00
Pedro Arguedas	3-00
Faustino Ugalde	1-50
Santana Viquez	2-50
Julio Viquez	2-00
Josefa Salas	1-50
Pablo Gómez	1-00
Juan Viquez	1-00
Felipe Herrera	1-50
Rafael Viquez	2-50
Simona Viquez	2-00
Emiliano Rojas	2-00
Balbino Herrera	1-00
Carmen Rojas	1-00
Cleta Rojas	0-50
Isidoro Rojas	1-00
Crisanto Arrieta	1-00
Juana Hernández M	1-00
Joaquín Zamora	0-50

Gobernación de la provincia de Heredia.—Setiembre 29 de 1891.

JOSÉ Mº MORALES S.

PARA LOS efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente detalle levantado

por la Junta Itineraria del distrito de Mercedes para la composición del camino del barrio que conduce á San Joaquín y San Francisco.

Pablo Viquez	\$ 1-00
Mannel Viquez Rojas	2-25
Santana Viquez	2-00
Simona Viquez	2-00
Alfonso Herrera	2-00
Juan Francº Herrera	1-00
María Josefa Herrera	2-50
María de Jesús Viquez	1-50
María Bonilla	1-00
Camilo Mora	2-50
Carlos Zamora	1-00
José Conejo	1-25
José Zamora	0-50
Adolfo Oviedo	0-50
Francisco Herrera	1-00
Eloísa Mena	0-50
Melchora Zamora	1-00
Procopio Ovarés	0-50
Dorotheo Herrera	1-00
José Solano	1-00
Pilar Mena	2-00
Juan Torres	4-00
Gervasio Gómez	2-00
Julio Viquez	1-25
Melchor Álvarez	2-50
Pedro Arguedas	2-00
Manuel Viquez Alfaro	2-00
José Brenes	1-00
Alejo Acosta	2-00
Nicolás Villegas	1-00
Pedro Viquez Barrantes	4-00
Aguleo Espinosa	1-50
Vicente Campos	1-25
Federico González	3-00
Francisco Herrera	1-00
Regina Solera	2-00
Pacheco y Hº	5-00
Luis Alvarado	2-50
Encarnación Espinosa	1-25
Pablo García	0-50
Manuel Brenes	1-50
Eleuterio Solano	1-00

Gobernación de la provincia de Heredia.—Setiembre 29 de 1891.

JOSÉ Mº MORALES S.

Fomento.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción de la acera del Cuartel Principal.

Dicha acera, que mide 85 metros cuadrados, será de piedras duras, talladas, de diez centímetros de grueso, que se colocarán sobre una capa de mezcla de 2 centímetros de grueso; esta última se pondrá, sobre una capa de hormigón de 8 centímetros de grueso.

Las piedras tendrán la cara superior visible, bien tallada, muy plana, y las aristas perfectas.

El hormigón será compuesto de piedras quebradas ó arenón en la proporción de una parte de mezcla ordinaria de cal, con dos de piedra, las cuales se triturarán hasta que se hagan homogéneas.

Las juntas perpendiculares á la longitud de la acera estarán en línea recta; y las juntas longitudinales serán alternadas.

Las juntas se harán con mezcla de cemento, compuesta de dos partes de arena fina, por una de cemento.

La acera presentará una pendiente de 4 centímetros por metro del cordón ya existente al muro del Cuartel.

El presupuesto levantado al efecto, arroja como base la suma de \$550, suma de que no podrán exceder las propuestas que se hagan.

El trabajo, que comprende la demolición del enladrillado actual, las excavaciones, el trasporte de la tierra fuera del lugar, suministro de los materiales y mano de obra, deberá estar concluido para el 1 de Diciembre próximo.

Las propuestas se dirigirán á la Dirección General de Obras Públicas en pliego cerrado, llevando en su sobre acera del Cuartel) antes de las doce del 15 del presente mes, día en que se hará públicamente la adjudicación.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas. San José 3 de Octubre de 1891.

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMAS DE LIMON.

8 de Octubre.

Anoche á las 10 zarpó el "Holguin" con destino á Nueva Orleans, al mando de su capitán Anderson, 19 tripulantes y 513 toneladas de registro. Carga: 12730 racimos bananos, 3 sacos y 1 paquete.

Despachado por M. C. Keith.

Hoy á las 8 a. m. fondeó la goleta colombiana "Garland", procedente de San Andrés, con 8 días de mar. al mando de su capitán Luke Bent, 4 tripulantes y 27 toneladas registro. Consignado á su capitán.

PODER JUDICIAL.

Corte de Casación. San José, á las doce del día dieinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

Resultando: que la señora Cecilia Mora Aguilar; ha interpuesto recurso de casación contra la resolución dictada por la Sala segunda de Apelaciones en el juicio ejecutivo seguido por don Saturnino Trejos contra los señores Felipe y Romualdo Zuñiga por cantidad de pesos, por la cual resolución se revoca el auto del Juez primero Civil de esta provincia, de las doce del día trece de Abril último, en cuanto obliga á la recurrente á responder por el valor de las fincas embargadas y anotadas preventivamente, las que adquirió la recurrente después de esa diligencia, y lo confirma en cuanto á que la revocatoria de dicho auto está arreglada á derecho por cuanto el juez adoptó el procedimiento establecido por la nueva legislación, debiendo haberse ajustado á la antigua, conforme lo dispone el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles.

Considerando: que el recurso interpuesto no procede en cuanto al fondo ni á la forma, porque respecto de lo primero, puede seguirse otro juicio sobre la misma materia de que trata el presente; y porque en lo tocante á lo segundo, no aparece reclamación en primera ni segunda instancia según lo exige el artículo 965 del Código de Procedimientos Civiles, por tante de acuerdo con esa ley y artículos 966 y 972 del Código dicho, se rechaza el recurso de casación de que se ha hecho mérito; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Cieto González Viquez.—Cipriano Soto, Secretario

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Nº 57.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las doce del día veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de casación establecido por el señor Antonio Figueroa Espinach, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cartago, contra la sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala primera de Apelaciones, en el juicio ordinario que ha establecido contra el señor José María Figueroa Oreamuno, soltero, mayor de edad, propietario y del mismo vecindario, por el pago de mejoras en una finca y de daños y perjuicios,

RESULTANDO:

1º—Que el expresado Antonio Figueroa demandó en vía ordinaria, ante el Juez Civil de la provincia de Cartago, al dicho señor Figueroa Oreamuno para que le pague la cantidad de cuatrocientos cinco pesos cuarenta centavos que asegura deberle el demandado, procedente de mejoras por el actor como arrendatario de una casa del demandado, y para que le pague los daños y perjuicio que le ocasionó con el desalojamiento de las expresada finca, que el actor ocupaba, según contrato que celebró con el demandado en el mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

2º—Que el demandado contestó negativamente la demanda y sus fundamentos; y abierto el juicio á pruebas, ambas partes rindieron las que creyeron oportunas.

3º—Que el Juez en su sentencia, dice: que la existencia del contrato de arrendamiento se ha justificado con la prueba documental aducida por una y otra parte, así como con la confesión del demandado: que con la prueba de peritos se ha justificado también que las construcciones hechas por el actor en el inmueble descrito, han mejorado las condiciones de la casa arrendada, mejo-

ras que naturalmente han redundado en provecho del dueño de ella: que también se ha comprobado que las construcciones dichas se efectuaron á ciencia y paciencia del demandado, por lo cual para hacer suyas esas mejoras, debe pagar el valor de ellas, conforme lo establece el artículo 509 del Código Civil: que habiéndose estimado el valor de las mejoras por los peritos en la suma de cuatrocientos pesos, y habiéndose también declarado por el actor, que él habitó la casa por espacio de veinte meses á razón de diez pesos el mes, para el efecto de la condenatoria del demandado, debe rebajarse el importe de esas mensualidades que ascienden á doscientos pesos: que también deben deducirse de los doscientos pesos restantes, el valor de los materiales suministrados por el demandado, para la reparación, que son la techumbre de hierro y dos puertas que el actor confesó haber recibido del demandado; y que no habiéndose probado que el contrato de arrendamiento se disolviese por culpa del demandado, la condenatoria de daños y perjuicios no procede; por todo lo cual, de acuerdo con las leyes dichas y de los artículos 692, 702, 707 y 1043 del Código Civil, declaró que don José María Figueroa Oreamuno debe pagar á don Antonio Figueroa como saldo de los gastos hechos por éste en favor de los intereses del primero, la cantidad de doscientos pesos, deduciendo de esa suma el valor de la techumbre de hierro y dos puertas, conforme al valor en que que las estiman los peritos; y absolvió al demandado del cargo en cuanto á los daños y perjuicios y lo condenó en las costas procesales del juicio.

4º—Que la Sala primera de Apelaciones conociendo en grado de la relacionada sentencia, dictó la suya, por la cual confirmó la de primera instancia, sin especial condenación en costas en segunda; y tuvo por motivos: primero, que la sentencia apelada tanto en la exposición de los hechos como en los fundamentos de derecho, se ajusta al mérito de los autos y á las leyes en que se funda, y aunque se ha impugnado por el demandante la deducción del valor de la techumbre de zinc y dos puertas, por no estar comprendidas en la lista presentada por el mismo, los peritos al valorar las mejoras las comprendieron todas como lo expresan terminantemente en su dictamen al final del folio cuarenta y cuatro de los autos: segundo, que respecto á los daños y perjuicios demandados, en refuerzo de la consideración del Juez de primera instancia, se puede agregar que don José María Figueroa al ocurrir á los Tribunales en solicitud del desahucio contra don Antonio á que creía tener derecho y encontrar apoyo, ordenando al actor la salida de la casa sin que por parte de éste, oído que debe haber sido, se hiciera objeción alguna atendible, puesto que en estos autos no se ha hecho mención de derecho que se hubiese alegado y probado en defensa de sus intereses, no ha podido incurrir en las responsabilidades de los artículos 692, 702, 704 y 1045 del Código Civil; y tercero, que por lo expuesto la sentencia de primera instancia debe confirmarse en todas sus partes.

5º—Que el recurrente en su escrito de interposición del recurso de casación, dice: que la sentencia recurrida al negar el derecho que tiene para reclamar los perjuicios que le causa el contrato de arrendamiento no cumplido, viola los artículos 692, 702, 1022, 1023, 1045 y 1128 del Código Civil; y viola también los artículos 723 y 724 de dicho Código, haciendo de ellos errónea interpretación y aplicación indebida, al decidir que la sentencia pronunciada en juicio sumario de desahucio, lo priva del derecho de discutir hoy, en juicio ordinario, el derecho que aun que sin razón, se le desconoció en un juicio sumario; pues sólo la cosa juzgada puede impedir la nueva discusión, y legalmente no hay cosa juzgada en la cuestión que en vía ordinaria se ha sometido á los Tribunales en este caso.

6º—Que posteriormente se amplió el recurso, por cuanto que en concepto del recurrente se había violado el artículo 314 del Código de Procedimientos, al haberse ordenado que debía abonarse á don José María Figueroa el techo de hierro y las puertas cuando consta del dictamen pericial que se valoraron las mejoras comprendidas en la lista que presentó el actor, en la cual no se incluyeron el techo ni las puertas.

7º—Que se han observado en el juicio, las formalidades legales. Considerando en lo que respecta á la violación de los artículos 692, 702, 722, 724, 1022, 1023, 1128 y 1045 del Código Civil, que no constando que las partes hubieran fijado una suma, aunque fuera aproximada, como valor de las mejoras que debía hacer el recurrente; y que no constando tampoco que el demandado haya aprobado cuentas algunas de esos trabajos, ha podido suceder que el demandado creyera de buena fe, cuando pidió el desahucio, que el valor de aquéllas estaba ya concluido en alquileres, y que en vez de ser deudor del recurrente era más bien acreedor suyo.

Que en este supuesto, para ser responsable por el desahucio el demandado, habría sido preciso que el recurrente hubiera hecho valer en ese juicio su calidad de inquilino que

tenía adelantadas las rentas de varios meses ó años, pues de lo contrario su silencio hizo recaer sobre él mismo las consecuencias del desahucio.

Que desde que esta hipótesis es posible, y nada en los autos la excluye, no es dable decir que el hecho sólo del desahucio implica forzosamente una ruptura del contrato de arrendamiento, por parte y culpa del arrendador.

Que no constando, además, por documento alguno, el contrato de arrendamiento con todas sus condiciones, no es posible sostener que es indudable que las partes extendieran á todas las mejoras, la estipulación expresa en las cartas cruzadas entre ellos, pues no hay documento ó acto auténtico por el que conste que conviniere en que todas las mejoras posteriores á las fijadas en las dichas cartas habían de ser reconocidas y compensadas con alquileres. Que conforme se ha visto, pues, por el desahucio habrá incurrido don José María Figueroa en responsabilidad ó no, según las circunstancias; y siendo la Sala de Apelaciones la llamada á apreciarlas, si élla ha juzgado que no hay lugar á la dicha responsabilidad, este Tribunal no puede reverter su apreciación, toda vez que no aparece que la Sala haya padecido algún error evidente, de hecho ó de derecho en este punto; y

Considerando, en lo que refiere a la violación del artículo 314 del Código de Procedimientos.

Que en este particular sí es fundado el recurso, pues el perito Sr. Arias, á cuyo dictamen se adhirió el tercero, expresamente dice que "valoró punto á punto todas las mejoras que aparecen en la casa, conforme á la lista que corre en el expediente"; y en esa lista no figuran ni el techo de hierro ni las puertas.

Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 979, 981 y 983 del Código de Procedimientos, se declara con lugar el recurso interpuesto, por haberse violado el artículo 314 referido, y nula la sentencia de que se ha hecho mérito, en la parte que ordena la deducción del valor del techo de hierro y dos puertas. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para que dicte nueva sentencia con arreglo á derecho.—Ricardo Jiménez.—Manuel Argüello.—A. Alvarado. Bernardo Soto.—Cleto González Viquez.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

N 53

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las doce del día veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa uno.

En el recurso de casación promovido por señor Juan Rafael Mora Garita, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, en su carácter de apoderado del señor Bernardo Cascante Mora, también mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Aserri, contra la sentencia dictada por la Sala primera de Apelaciones, en el juicio ordinario que estableció contra él el señor Vicente Rivera Cascante, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de Dios de Desamparados sobre pago de servicios personales y de anticipaciones hechas por él en asuntos judiciales del demandado,

RESULTANDO:

1º—Que el expresado señor Rivera Cascante dice en su libelo de demanda que el Sr. Cascante le había otorgado poder generalísimo: que siguiendo instrucciones suyas había establecido varios juicios: que en el seguimiento de ellos había hecho varios gastos por valor de noventa y cinco pesos: que además había pagado al abogado que fué preciso encargar de esos juicios ciento veinticinco pesos: y que para obtener el pago de esas anticipaciones y el de sus servicios personales que estimaba en ciento cincuenta pesos demandaba en vía ordinaria al señor Cascante.

2º—Que éste contestó negativamente la demanda fundado en que si bien había otorgado poder al señor Rivera, no lo había autorizado para seguir juicios injustos y contra-demandó al actor para que se le obligue á pagarle el valor de los jornales que le devenían en más de un año de trabajo diario como peón y por su cuenta; y valoró su acción en doscientos cincuenta y un pesos y que el actor manifestó su auencia en reconocer al demandado en lo que valgan los jornales que reclama.

3º—Que el juez en su sentencia del diez de Marzo del presente año, dice: que el mandante está en la obligación de reembolsar al mandatario los gastos y anticipaciones que éste haga para la ejecución del mandato y que debe satisfacerle además los honorarios que le corresponden como procurador ó agente de negocios ajenos (artículos 1342,

parte I del Código General, 1360, 1362, 1364 y 1368 parte III del mismo Código); que por lo tanto el señor Bernardo Cascante debe reconocer al señor Vicente Rivera la suma de doscientos treinta y siete pesos sesenta y cinco centavos por gastos y honorarios en los asuntos judiciales en que intervino en concepto de apoderado generalísimo: que de esa suma deben rebajarse ciento quince pesos cincuenta centavos que el demandante debe al demandado por trabajo personal durante trece meses; y que la tacha opuesta al testigo Vicente Fallas es procedente por haberse justificado una de las causales consignadas en el artículo 234 parte III del Código General; por todo lo cual de acuerdo con las leyes citadas y artículos 22 de la ley de 17 de Octubre de 1864 y 1103 del Código de Procedimientos Civiles, declaró: que el señor Bernardo Cascante Mora es en deber al señor Vicente Rivera Cascante la suma de ciento veintidós pesos quince centavos, saldo que resulta á favor de éste, deducidos ciento quince pesos cincuenta centavos que el primero debe reconocer al segundo por su trabajo personal durante trece meses; y con lugar la tacha opuesta al testigo Vicente Fallas.

4º—Que en segunda instancia el demandado en su alegato el día de la vista pidió la nulidad del juicio, con motivo de que el Juez Civil no es competente para conocer de él, porque el valor del litigio no llega á doscientos cincuenta pesos, según se veía del dictamen de peritos, ó hizo presente que en primera instancia había opuesto, con ese motivo, la excepción perentoria de falta de jurisdicción, la cual no había sido resuelta en sentencia.

5º—Que la Sala Primera de Apelaciones en la suya, dice: que con respecto al primer punto, el juez *a quo* ha tenido jurisdicción, puesto que las partes le sometieron respectivamente sus cuestiones estimándolas en sumas de mayor cuantía; y aunque la prueba pericial las ha reducido á sumas menores de doscientos cincuenta pesos, no se ha afectado por esto la jurisdicción del juez, pues por consentimiento de las partes al no excepcionarse, fué sometida la cuestión á su conocimiento (argumentos de los artículos 1º y 8º de la ley de 28 de Julio de 1869): que tampoco es procedente la nulidad alegada por el motivo dicho ni porque el perito tercero, señor Jacinto Mora Castro, nombrado para dirimir la discordia de los peritos que intervinieron en la estimación de jornales, no adhirió ni á uno ni otro dictamen, y el juez en vez de compelerlo y apremiarlo, no hiciera un nuevo nombramiento de tercero, y que no lo es porque el juez de acuerdo con el artículo 286 del Código de Procedimientos pudo de oficio hacer la revocatoria del nombramiento del perito Mora y nombrar otro en su reposición; y que en lo principal la sentencia de primera instancia se ajusta á la ley y los resultados del proceso; por todo lo cual de acuerdo con las disposiciones citadas y artículo 1074 del Código de Procedimientos, declaró sin lugar la nulidad alegada y confirmó la sentencia recurrida.

6º—Que el recurrente en su escrito, en que interpone su recurso de casación, dice: que la sentencia de segunda instancia al confirmar la de primera, viola los artículos 1328, 1329, 1331 y 1342 del Código Civil de 1841, 260 y 1360 parte III del mismo Código, 9º de la ley de 17 de Octubre de 1864, 117, 125 y 127 de la Ley Orgánica de Tribunales.

7º—Que el recurso fué admitido en cuanto al fondo y á la forma, salvo en lo que se refería á la violación del artículo 260 del Código de Procedimientos, que no es de los que quedan lugar al recurso de casación.

8º—Que en los procedimientos no se nota falta alguna que observar; y

Considerando, en lo que respecta á la nulidad de forma, que funda el recurrente en los artículos 9 de la ley adicional de 1864 y 117, 125 y 127 de la ley Orgánica;

Que esta Sala adopta el razonamiento, por el cual rechazó la de Apelaciones la excepción de incompetencia por motivo de la cuantía; y

Considerando, en lo que respecta á la nulidad de fondo, que reclama el recurrente por violación de los artículos 1328, 1329, 1331 y 1342 del Código Civil de 1841 y 1360 del de Procedimientos del mismo año,

Que según la legislación anterior, el mandato era un contrato de beneficencia y gratuito, en consecuencia, salvo pacto en contrario.

Que aunque es verdad que el Código de Procedimientos referido reconoció honorarios en favor del procurador en juicio, debe entenderse que esa derogación al principio general del mandato no se aplica sino á quien en virtud de su profesión, por interés de lucro, y no por ejercer un acto de beneficencia, presta sus servicios como mandatario judicial; por lo cual cuando el procurador obra no por tener esa profesión, sino por sus relaciones personales con el mandante, debe aplicársele la regla que establece el artículo 1342 para los mandatarios comunes; y

Considerando, concretamente, que según aparecen los hechos de la sentencia, el demandante no prestó sus servicios al recurrente

te como los presta un agente de negocios judiciales ordinario, sino en concepto de apoderado generalísimo; y siendo esto así, y no diciendo la Sala que haya habido pacto alguno sobre remuneración, se sigue que el fallo en cuanto reconoce honorarios en favor del mandatario, viola el dicho artículo 1342.

Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 979, 981 y 983 del Código de Procedimientos, se declara con lugar el recurso interpuesto, en atención á lo dicho en el considerando anterior, y nula la sentencia de segunda instancia relacionada. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para que dicte de nuevo la que en derecho corresponde.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Cleto González Viquez.—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez primero civil en 1ª instancia de la provincia de San José,

Por segunda vez cita y emplaza á todos los interesados en la mortuoria de doña Francisca Zeledón y Aguilar, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que en el término de noventa días se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se advierte: que el término empezó á correr desde el veintinueve del Julio último, fecha en que se publicó primera vez este edicto.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 7 de Octubre de 1891.

ALBERTO BRENES.
Luis Vargas B.,
Srío.

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez primero civil en primera instancia de la provincia de San José,

Cita y emplaza por segunda vez, á todos las herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de la señora María Ureña y Mena, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Desamparados, para que en el término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se advierte: que el término comenzó á correr desde el veintinueve de Agosto último.

Juzgado primero civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 5 de Octubre de 1891.

ALBERTO BRENES.
Luis Vargas B.,
Srío.

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de doña Adelina Echeverría y Castillo de Ugalde, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintinueve del mes en curso, con el objeto de que nombren albaceas definitivo y suplente, y tomen en consideración el inventario y avalúo practicados y los reclamos que haya pendientes contra la sucesión.

Juzgado primero civil en primera instancia. San José, 6 de Octubre de 1891.

ALBERTO BRENES.
Luis Vargas B.,
Srío.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Se ha presentado el señor don José Siméon Aguilar y Castellón, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, denunciando hasta mil hectáreas de terreno baldío, quinientas, para sí, y quinientas para su menor hijo legítimo Ramiro Abelardo Aguilar y Villenave, de once años de edad, escolar y de este vecindario; sito en Candelaria de Aserri, nuevo cantón aún no numerado de esta provincia y bajo estos linderos: Norte, terrenos de Trinidad Piedra y baldíos: Sur, río Parrita; y Oeste, terrenos baldíos.

Lo que publico para que las personas que

se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer ante esta autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 6 de Octubre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.
A. Jiménez Carrillo,
Srío.

3 v 2

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República.

Hace saber: que el señor Florentino Fonseca y Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de Heredia, se presentó ante esta autoridad, en el mes de Mayo del año recién pasado, denunciando un terreno baldío que dijo encontrarse en el punto llamado "Alto de la Hondura" de la villa de Santo Domingo de Heredia, distrito tercero, cantón tercero de aquella provincia, el cual según la medida practicada queda dentro de los siguientes linderos: al Norte, peñas del río Honduras; al Sur, río Pará en medio, con tierras baldías, y sin río en medio, terrenos de Jesús Cortés; Este, en parte, quebrada de por medio, terreno de Juan Benavides, y en otra parte sin quebrada de por medio, terreno de Rafaela Jiménez; y Oeste, tierras baldías; y consta de cuarenta y dos hectáreas cinco áreas.

Últimamente el mismo denunciante ha rectificado la situación territorial del terreno descrito, manifestando que se encuentra, no en la jurisdicción dicha, sino en "La Hondura" del barrio de San Jerónimo, distrito séptimo del cantón primero de la Provincia de San José, y con este motivo se ha ordenado esta publicación para que en virtud de tal rectificación hubiere alguna persona que tuviere algún derecho que oponer al denuncia lo verifique dentro de treinta días ante esta autoridad.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José 19 de Agosto de 1891.

MELCHOR CAÑAS.
Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3 v 3

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad, se ha presentado el señor J. Santiago Arias Campos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Candelaria de Aserri, denunciando hasta trescientas cincuenta hectáreas de terreno baldío en el punto conocido con el nombre de "Palo Seco" jurisdicción del cantón de Aserri, no numerado, de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos baldíos, río Palo Seco en medio; por el Sur y el Este, también baldíos, y por el Oeste, terrenos medidos por unos señores Retanas.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieran al terreno descrito, se presenten á reclamarlo ante esta autoridad, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, Julio 18 de 1891.

MELCHOR CAÑAS.
Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3 v 3

Se han señalado las once del día doce del corriente para que los herederos é interesados en la mortuoria de los cónyuges Bruno Rivera y Vega y Evarista Montero y Barrantes, se reúnan en este despacho en junta general, á fin de que manifiesten si están de acuerdo en que se autorice al albacea para la venta que ha solicitado de un inmueble de la sucesión.

Alcaldía única del cantón de Mora. 1º de Octubre de 1891.

JOSÉ Mª ÁVILA Z.
Elias Mora G.,
Srío.

3 v 3

A quienes interese hago saber: que ante mi autoridad se ha presentado el señor José Salazar, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Ignacio de Aserri, solicitando información de posesión de las fincas siguientes: primera: terreno de caña, potrero y montaña como de veinticinco hectáreas, lindante; Norte, calle en medio, propiedad de Benjamín Alvarado y José María Abarca, sin calle en medio: Sur, propiedades de María Salazar, Ramón Arias, y río Jorco en medio, ídem de Policarpo Ulloa; Este, quebrada en medio, propiedad de Cirilo Lobo, y sin quebrada, ídem de José María Abarca; y Oeste, propiedades de Ramón Arias, María Salazar, y calle en medio, propiedad de Benjamín Alvarado: estimada en cuatrocientos ochenta y cinco pesos. Segunda: terreno limpio como de una hectárea, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de

Prudencio Mora: Sur y Oeste, propiedad de Pastor Monje; y Este, propiedad de Lorenzo Campos: estimada en quince pesos. Están situadas ambas en el punto llamado El Tablazo de Aseré, nuevo cantón de esta provincia, no tienen gravámenes y las adquirió el señor Salazar por compra á Miguel Valverde.

Las personas que tengan derechos que deducir en las fincas descritas, se presentarán en este despacho á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 22 de Setiembre de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B.,
Srío.

3—2.

A quienes interese saber: que ante este despacho se ha presentado el señor Lorenzo Herrera López, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Isidro de esta jurisdicción, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: potrero situado en Quebrada Honda de San Isidro, distrito séptimo de este cantón, mide como setenta áreas, lindante: Norte, propiedad de Concepción Herrera: Sur, ídem de Mercedes Herrera: Este, calle en medio, ídem de Esteban Zúñiga; y Oeste, ídem de Antonio López. Lo adquirió el solicitante por compra á su señora madre Guadalupe López, no tiene gravámenes y vale doscientos pesos. En consecuencia, todos los que se consideren con derechos en la finca deslindada, comparecerán en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días.

Alcaldía primera de San José. 21 de Setiembre de 1891.

LUIS ARROYO.

J Ismael Garita,
Srío.

3.—2

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Rafael y Manuel Acuña Fernández, mayores de edad, solteros, agricultores, y vecinos del Puriscal, denunciando hasta doscientas hectáreas de un terreno baldío, sito en el barrio de Candelarita, distrito único del cantón cuarto de esta Provincia; y bajo estos linderos: Norte, quebrada de la Mina en medio: Sur, terrenos baldíos, cabeceras del río Cajón en medio; y en parte y Este y Oeste, terrenos baldíos.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno antes descrito, los hagan valer ante esta autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo contencioso administrativo. San José, Setiembre 23 de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3 2

Provincia de Heredia.

AVISO JUDICIAL.

A las tres de la tarde del día de ayer, los señores don Alberto González Ramírez y Doctor don Benjamín de Céspedes y Santa Cruz, nombrados respectivamente albaceas propietario y suplente definitivos de la mortuoria de los cónyuges don Juan González Reyes y doña Estefana Zumbado y Moya, prestaron ante esta autoridad su aceptación y juramento.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 7 de Octubre de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde primero del cantón central de Heredia,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de los señores Carmen y Mercedes Cartín, único apellido, que fueron mayores de edad, soltero el primero y casado el segundo, artesanos y vecinos de esta ciudad, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día 19 del corriente mes, con el objeto de que procedan á la elección de albaceas propietario y suplente definitivos de los indicados causantes.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 6 de Octubre de 1891.

JACINTO TREJOS C.
Juan A. García,
Srío.

3.—1.

A las doce del miércoles veintiocho del presente mes, se venderá en asta pública

y en el mejor postor la finca siguiente: Terreno de montaña, hoy con parte de desmonte y pastos, situado en el punto denominado "Paso Llano", barrio de Jesús, distrito quinto, cantón primero de la provincia de Heredia, constante de ciento diez manzanas, equivalentes á 76 hectáreas, 87 áreas, 85 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, lindante: por el Norte, terreno de Isidro Carballo y demás socios: Sur, río Porrosol en medio, con ídem del común de Barba, hoy del Doctor don Juan Flores: Este, con el mismo común de Barba y el río antes dicho en medio, hoy lo del común de Barba, del mismo Doctor Flores; y al Oeste, la saca de agua de San Pedro en medio, terreno de Cornelio Barrantes y del mismo común, del vecindario de Barba, hoy del Doctor Flores lo perteneciente al indicado común. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, al folio 597 del tomo 157, finca número 10,153, inscripción número uno, partido de esta Provincia. Esta avaluado á razón de cien pesos manzana, ó sea en once mil pesos el todo. Pertenece á la mortuoria de doña María del Rosario Murillo y Polanco, y se vende á solicitud del albacea definitivo para el pago de costos y distribución de partes entre los interesados. El que quiera hacer postura, ocurra á la hora indicada, á la puerta principal de este Juzgado. Lugar señalado para el remate.

Juzgado Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia. 1º de Octubre de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

3 2 Arturo Pupo,
Srío.

El señor Manuel Zúñiga Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pablo de este cantón central, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno cultivado de café, plano, situado en el barrio de San Pablo, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia, con una pequeña casa en él ubicada, construida de adobes, madera y teja; linderos: Norte, con propiedad del solicitante y que antes fué del señor Lorenzo Ramírez: Sur, con propiedad del mismo solicitante y que antes fué de don Mariano Chaverri: Este, con terreno del mismo petente; y Oeste, calle pública en medio, con casa y terreno de Ceferino Vindas; mide el terreno como doce metros de frente, por veinte de fondo, de figura rectangular, y la casa como cinco metros de frente, por tres de fondo. Habido por compra á la señora Segunda González Oviedo; está libre de gravámenes y vale cien pesos. El solicitante asegura que lo ha poseído por más de doce años sin interrupción y á título de propietario. Hago saber esto para que las personas interesadas que hubiere en el inmueble descrito, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días que al efecto se les señalan.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 20 de Abril de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.

J. Arturo Ramírez. Juan Bonilla A.
Sr. 3.

Provincia de Alajuela.

PIO MONJE MURILLO, Alcalde único del cantón del Naranjo,

Convoca á los interesados en la mortuoria de la señora Rafaela Calderón Arguedas, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día diecinueve del presente mes, con el fin de que procedan al nombramiento de albaceas propietario y suplente y tomen en cuenta los inventarios y avalúo practicados.

Alcaldía única. Naranjo, 5 de Octubre de 1891.

PIO MONJE.
Simón Guzmán,
Srío.

3 1

Con el término de noventa días, que principió á correr el tres de Setiembre próximo pasado, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que tengan derechos que deducir contra la mortuoria de la señora Antonia Murillo Chaves, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á hacer uso de ellos en el término indicado, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Esta segunda publicación.

Alcaldía única, Naranjo, 5 de Octubre de 1891.

PIO MONJE.
Simón Guzmán,
Srío.

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de don Francisco Sánchez Espinosa, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, para que dentro de noventa días acudan á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho en la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda.

Alcaldía única. Naranjo, 3 de Octubre de 1891.

PIO MONJE.
Simón Guzmán,
Srío.

AVISO.

Don Ramón Rodríguez Méndez, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, nombrado por el Supremo Tribunal de Justicia notificador de las alcaldías 1ª y 2ª de este cantón, prestó hoy á las ocho de la mañana el juramento de ley y tomó posesión de su destino.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. 7 de Octubre de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.
Raf. Obregón L.,
Prosecretario.

Depósitos judiciales.

Copia de la cuenta de depósitos judiciales llevados por la Secretaría del Juzgado 2º Civil de esta provincia, durante el mes de Agosto próximo pasado.

DEBE:

1891.
Agosto 4.—A giro número 4,314 c/ Banco de Costa Rica. Depósito efectuado por don Carlos Guillén: pertenece al juicio de embargo que contra él sigue don Francisco Guillén. Por valor de..... \$ 522-00

1891.
Agosto 13.—A giro número 4336 c/ Banco de Costa Rica. Depósito efectuado por don Octavio Quesada: Pertenece al concurso de José Rojas Sequeira. Por valor de..... \$ 179-85

1891.
Agosto 13.—A giro número 4335 del Banco de Costa Rica. Fué hecho el Depósito por don Octavio Quesada. Pertenece al concurso de José Rojas Sequeira. Por valor de..... \$ 183-77

1891.
Agosto 26.—A giro número 4358 del Banco de Costa Rica. Depósito efectuado por el señor Juez 2º Civil. Pertenece á la ejecución que don Joaquín Monje sigue contra la sucesión de Isidro Miranda. Por valor de .. \$ 349-47

Total:..... \$ 1.235-09

HABER:

1891
Agosto 8.—Por retiro del giro número 4110. Entregado á don Lorenzo Madrigal. Pertenece al juicio que sigue don Joaquín Monje contra Isidro Miranda. Fué hecho el depósito el 28 de marzo de 1891. Por valor de..... \$ 413-47

1891
Agosto 18.—Por retiro del giro número 4276. Entregado al señor Félix Guerrero. Pertenece á la mortuoria de María de los Santos Mora. Fué hecho el depósito el 13 de Julio del corriente año. Por valor

de..... \$ 714

Suma total:..... \$ 1.127-47

Secretaría del Juzgado 2º civil San José, 29 de Setiembre de 1891.

Movimiento de los depósitos judiciales de la Alcaldía 2ª de este Cantón Central, habido en Agosto de 1891.

	DEBE	HABER
Saldo en el Banco en el mes próximo anterior Julio.	\$ 1042-60	
Giro N.º 4.—21 de Agosto 1891.—Son dos cinco pesos que habia depositado Leandro Hernández en la Sucursal del Banco de Costa Rica en esta ciudad para responder á costas de embargo preventivo, contra bienes de Jerónimo Contreras. Cancelado el giro se entregó al mismo señor Hernández		\$ 5-00
Sumas	\$ 1042-60	\$ 5-00

31 de Agosto 1891 Saldo en el Banco \$ 1037-60
S. E. ú O,

Alcaldía 2ª del Cantón Central. Heredia, 2 de Setiembre de 1891.

MIGUEL DOBLES,
Srío.

Movimiento de depósitos judiciales, habidos en esta Alcaldía durante el mes de Agosto próximo pasado.

INGRESOS.

Saldo del mes anterior \$ 740-50

EGESOS

Agosto 8 Giro N.º 45.—Son data seiscientos cincuenta pesos, valor del giro antes expresado, por depósito hecho en la Sucursal del Banco de Costa Rica en Heredia, cuyo giro representa el valor del subasto de una finca, en la mortuoria de Juan Marín Hernández y se le entregó cancelado al albacea de la misma, señor Concepción Marín Sánchez á pedimento de las partes. \$ 650-00

Saldo que pasa al mes que sigue \$ 90-50
Alcaldía única de Barba. 2 de Setiembre de 1891

PIO MURILLO.

Conocimiento del movimiento habido en esta Alcaldía en el mes que hoy termina en depósitos judiciales como sigue:

CARGO DATA

Agosto 1º.—Existencia del mes anterior \$ 177-20
Ags. 7 Son cargo la suma de mil doscientos un peso depositados por el señor José Arroyo en la Sucursal del Banco de Costa Rica en Heredia, según giro número cuarenta y nueve y á la orden de esta Alcaldía para responder en remate de bienes pertenecientes á la sucesión del finado Florencio Sánchez único apellido \$ 1201-00
Agosto 11.—Son data la suma de mil doscientos un peso entregados á don Vicente Chaves Moya albacea en la mortuoria de Florencio Sánchez, valor del giro número cuarenta y nueve contra el Banco de Costa Rica. \$ 1201-00
Agosto 13.—Son cargo la suma de seiscientos pesos depositados en el Banco de Costa Rica por el albacea don Vicente Chaves Moya \$ 600-00

Suma..... \$ 1978-20 \$ 1201-00
Agosto 31.—Existencia para el mes que sigue en Caja. \$ 777-20

Alcaldía única del Cantón de San Rafael de Heredia, Agosto 31 de 1891.

JOSÉ M. VIQUEZ

REGIMEN MUNICIPAL.

Operaciones de caja de Julio de 1891

INGRESOS.—

A Balanc. Saldo anterior. \$ 2388-35

PROPIOS.—

A Intereses..... \$ 99-56
„ Parque..... 174-00
„ Alquileres oficinas..... 190-00

CUADRO

que manifiesta la exportación habida por los puertos de Puntarenas y Limón, durante el mes de Setiembre de 1891.

Artículos.	Bultos.	Peso en Kilogramos.	VALORES PESOS.
De Puntarenas.			
Arroz.....	200	25.172	7551
Café.....	278	13.967	8380
Cueros de res.....	477	7.214	2164
Caucho.....	43	2136	2136
Cobre viejo.....	12	1393	417
Goma (gutapercha).....	35	1696	169
Mollejones.....	27	1261	63
Mercaderías varias.....	4	276	55
Oro en barras.....	3		7710
Pieles.....	15	1567	1567
Semillas.....	3	292	58
Suma.....		54974	30.270
De Limón.			
Bananos.....	R 98.839		59303
Café.....	53	3 148	1888
Carey.....	5	218	218
Cueros.....	88	10099	3029
Efectos de barro.....	2	20	6
Pájaros disecados.....	1	9	9
Papas.....	21	1540	154
Plantas.....	8	462	462
Tortugas vivas.....	175	23750	7125
Suma.....		39246	72194
RESUMEN.			
De Puntarenas.....		54974	30270
De Limón.....		39.246	72194
Total.....		94220	102464

Dirección General de Estadística.—San José, 7 de Octubre de 1891.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

FECHA.	PROCEDENCIAS.	DESTINATARIO.	CAUSA DEL REZAGO.
25	San José	Mercedes Castro.	No se encontró.
30	Cartago	Juan Quirós.	No se encontró.
15	San Antonio	Liborja Salas.	Desconocido.
16	Heredía	Antonio González.	No se encontró.
30	Cartago	Andrés Segura	No se encontró.

Oficina telegráfica.—Grecia, 1º de Octubre de 1891.

A. FALLAS B.

ALMACEN NACIONAL ESCOLAR.

6ª AVENIDA ESTE, Nos. 60 y 64.

EXTRACTO del Catálogo Razonado.

SEPTIEMBRE DE 1891.

ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA para uso de las escuelas primarias (Elementos de), por F. VINTÉJOUX, antiguo alumno de la Escuela Normal Superior de París, pro-

fesor de matemáticas especiales en el Liceo de San Luis, miembro del Consejo Superior de Instrucción Pública de Francia. Traducción de Jerónimo Frontera, Doctor en Ciencias y profesor de matemáticas.—París, Hachette & Cª, 1890.

Excelente obra que sirve de texto en las escuelas de la ciudad de París y que se ha introducido ya con muy buen éxito, en varias de las nuestras; está dividida en tres partes.—Curso elemental (para 1º y 2º grado), Curso medio (para 3º y 4º) y Curso superior (para 5º y 6º), que se venden separadamente.

Curso elemental, 1 tomo pasta. \$ 0-20
Curso medio, 1 " " " 0-40
Curso superior, " " " 0-50

ATLAS UNIVERSAL para las escue-

las primarias, secundarias y normales, según los últimos adelantos de la pedagogía alemana, por F. VOLCKMAR. Edición costarricense. Leipzig, 1890.

Contiene 23 cartas principales y 20 suplementarias, presentadas al corriente de los últimos cambios políticos, y además una carta doble de Centro América con las suplementarias siguientes: parte central de Costa Rica, San José y sus alrededores, Puerto de Limón, proyecto del Canal de Nicaragua, perfil del proyecto del Canal de Nicaragua.

1 tomo pasta, en 4º mayor..... \$ 0-90

BIOGRAFÍAS DE LITERATOS NACIONALES (Guatemaltecos). Publicación de la Academia Guatemalteca, correspondiente de la Real Academia Española. Tomo I, Guatemala, 1889.

Contiene: Discurso preliminar, por el Licenciado Agustín Gómez Carrillo, y las siguientes biografías: del Doctor don Rafael García Govea, por el Licenciado Antonio Batres Jáuregui; del Doctor Ignacio Gómez, por el Licenciado Antonio Valenzuela; del Licenciado Manuel Diéguez Olaverri, por el Doctor Ramón Rosa; del poeta José Batres, por el Doctor Fernando Cruz; del Licenciado Juan Diéguez Olaverri, por el Licenciado Salvador Falla; y del Doctor Alejandro Marure, por el Licenciado Antonio Machado.

1 tomo, rústica..... \$ 3-50

CIEN LECTURAS VARIADAS, por TH. LEBRUN. Obra ilustrada con numerosos grabados y de texto en las escuelas primarias de París. Traducción de Mariano Urrabieta. Novena edición. París, Hachette & Cª, 1888.

He aquí lo que se ha dicho con referencia a la utilidad de esta obra y a la fama de que goza:—“La ciencia propiamente dicha con todas las ilustraciones que requiere en muchos casos, los hechos históricos, industriales, económicos y artísticos, los ejemplos morales, las lecciones de virtudes prácticas, presentado todo bajo una forma amena, variada y siempre accesible a la comprensión de los niños, constituyen, con efecto, una novedad en la instrucción elemental, que no podía menos de merecer a un tiempo las recomendaciones oficiales y el favor del público.”

1 tomo, pasta, de 339 págs..... \$ 0-60

CANTOS ESCOLARES. Letra de don JUAN F. FERRAZ, profesor de Filosofía y Letras, ex-Director del Instituto Universitario de San José, ex-Inspector General de Enseñanza de Costa Rica y Director fundador del Instituto Americano de Cartago: música de don JOSÉ CAMPABADAL, Maestro de Capilla de Cartago, Director fundador de la Sociedad musical “Euterpe” de la misma ciudad, etc. Compuesto para las escuelas comunes y colegios de 2ª enseñanza y aprobados por el Supremo Gobierno. Cartago de Costa Rica, 1888.

“Los asuntos están elegidos con mucho acierto: nada han omitido los autores de cuanto puede contribuir a elevar el alma del niño, a infundirle amor al estudio, abnegación por la patria, entusiasmo por la virtud y las grandes acciones. Si hubiésemos de expresar en breve concepto cuál es el espíritu que anima esas composiciones, no vacilaríamos en ponerles por epígrafe: Belleza, Deber y Patriotismo.”

Libro I del maestro, 1 t. pasta.... \$ 1-00
Libro I del alumno, 1 t. pasta.... 1-00

COSMOGRAFÍA (Elementos de), por AMADEO GUILLEMIN. Traducidos al castellano, con notas adicionales, por Gabriel Izquierdo, profesor chileno. Obra ilustrada con 169 grabados. Tercera edición.—París, Hachette & Cª, 1884.

Excelente obra, declarada de texto en los colegios de 2ª enseñanza de la República Argentina, y que muy bien pudiera adoptarse en los nuestros, escrita por el renombrado autor de “El Cielo” y de “El Mundo Físico”. Comprende los siguientes capítulos: Introducción, Movimientos de rotación y de traslación de la Tierra, El Sol, La Luna, Los eclipses, Los planetas, Los cometas, Las estrellas, Aplicaciones de la Astronomía a las ciencias y a las artes.

1 tomo, pasta, de 407 págs..... \$ 1-10

DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, por la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Duodécima edición. Madrid, Hernando, 1884.

1 t. grande, pasta española, XIX. 1124 págs..... \$ 13-00

(Continuará.)

3-1.

Vidal Quirós,

Abogado y Notario.

Oficina, casa n° 157—5ª Avenida E. 5. v. 4.

.. Contribuciones para fiestas cívicas.....	136-00
.. Cañería.....	781-05
.. Patentes.....	
.. Billar.....	24-00
.. Banco.....	15-00
.. Hoteles.....	35-25
.. Cantineras.....	10-00
.. Carnicerías.....	69-65
.. Cervecería.....	60-00
.. By res destace.....	230-50
.. Tiendas y truchas.....	190-25
	\$ 2080-76

POLICIA.

A Alumbrado.....	1134-07
.. Patentes.....	165-72
.. Palpería.....	6-00
.. Barbería.....	3-00
.. Carpintería.....	12-00
.. Panadería.....	6-00
.. Caballería.....	47-00
.. Multas animales.....	3-70
.. Pisos.....	9-90
.. Multas personales.....	475-00
.. Cárceles.....	90-00
.. Matrícula perros.....	12-00
.. Ase.....	8-90
.. Alimentación presos.....	5-00
.. Trabajos policía.....	1-30
.. Subvención po.....	400-00
.. By cerdo destace.....	47-00
.. Subasta anima.....	47-00
	\$ 2431-79
.. Intereses C. de S. G.....	190-83
.. " " Cot.....	11-03
.. " " Quirós.....	4-28
.. " " Obosi.....	4-32
.. Escritura C. Sn. L. G.....	1200-00
.. " " Propios.....	50-00
	6025-91
	\$ 25712-06

PROPIOS—EGRESOS

Por Gastos Parque.....	\$ 123-50
.. Trabajos Palacio Municipal.....	424-30
.. Gastos fiestas cívicas.....	250-00
.. Libros tuonanos.....	17-50
.. Subvención.....	15-00
.. Botica de turno.....	48-00
.. Medicatura del pueblo.....	150-00
.. Sueldos.....	374-50
	\$ 1402-80

POLICIA.

Por trabajos policía.....	\$ 432-15
.. cárceles.....	84-05
.. Alimentación de presos.....	135-00
.. Conducción de reos.....	14-00
.. Alumbrado cárceles.....	10-00
.. " " eléctrico.....	465-34
.. Vacuna y medicinas.....	143-50
.. Alquiler potrero policía.....	87-50
.. Sueldos cárceles.....	57-00
.. policía.....	210-00
.. Subven.....	20-00
	\$ 1657-84

COLEGIO SN. L. G.

Por Subvenciones.....	30-00
-----------------------	-------

COT.

Por Sueldo guarda Ariete.....	10-00
-------------------------------	-------

QUIRCOT

.. Sueldo Sacristán.....	2-50
--------------------------	------

TOBOSI.

.. Sueldo Sacristán.....	2-50
--------------------------	------

JIRARA.

.. Sueldo 4 maestros Escuela P. P.....	65-00
--	-------

.. Honorario Apoderado Municipal.....	9-89
---------------------------------------	------

.. Escrituras Colegio Sn. L. G.....	2000-00
-------------------------------------	---------

\$ 5180-53

Por Balance.....	24531-53
------------------	----------

25712-06

S. E. U. O.

Tesorería Municipal del cantón de Cartago. Agosto 15 de 1891.

LUIS GÓMEZ

ORDEN DE POLICIA.

Se previene á todos los vecinos de esta capital que tengan propiedades dentro del radio de la población, cuyas aceras están en mal estado, ó que del todo no las hayan construido, conforme lo previenen las leyes de Policía, que si dentro del término de un mes contado desde hoy no proceden á hacer tales reparaciones, se impondrá á cada contraventor una multa que no baje de cinco pesos ni exceda de veinticinco.

Ayencia principal de Policía.—San José, 9 de Setiembre de 1891.

GREGO FUENTES G.

ANUNCIOS

Á las doce del lunes 12 del mes en curso se subastará al mejor postor el manuseo perteneciente á la sucesión de don José Quirós.

Consta de 18 nichos, fuera del osario: está construido con materiales de primera clase, siendo la base del remate ochocientos pesos.

La subasta se efectuará en la puerta de la Tesorería de la Junta de Caridad.

Tesorería de la Junta de Caridad. San José, 6 de Octubre de 1891.

C. MORA A.,
Secretario.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL.
Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 6 DE OCTUBRE DE 1891.

Presión del aire reducida á cero.....	664.57	666.05	64.00	Reducción sobre.....	9.27
Temperatura del aire, grados centígrados.....	24.30	24.30	10.00	Radiación terrestre.....	9.2
Humedad del aire en ojo de saturación.....	95	95	70	Observatorio.....	3
Tensión del vapor en milímetros.....	16.1	16.1	13.80	Presión atmosférica en milímetros.....	14
Velocidad del viento en metros por segundo.....	0.1	0.1	0.1	Temperatura del viento en milímetros.....	14
Grado de nubosidad.....	2	10	2	Temperatura del viento en milímetros.....	14
Temómetro en el suelo á 0.15 m.....	21.30	21.00	21.30	Temperatura del viento en milímetros.....	14
Temómetro en el suelo á 0.30 m.....	21.30	21.80	21.30	Temperatura del viento en milímetros.....	14
Temómetro en el suelo á 0.60 m.....	21.30	21.30	21.30	Temperatura del viento en milímetros.....	14
Temómetro en el suelo á 1.20 m.....	21.20	21.30	21.20	Temperatura del viento en milímetros.....	14

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 7 DE OCTUBRE DE 1891.

Presión del aire reducida á cero.....	664.80	665.75	65.50	Reducción sobre.....	9.0
Temperatura del aire, grados centígrados.....	20.13	20.30	10.20	Radiación terrestre.....	1.3
Humedad del aire en ojo de saturación.....	82	99	13.90	Observatorio.....	1.6
Tensión del vapor en milímetros.....	14.92	35.60	1.1	Presión atmosférica en milímetros.....	1.6
Velocidad del viento en metros por segundo.....	1	3.3	1	Temperatura del viento en milímetros.....	1.6
Grado de nubosidad.....	10	10	1	Temperatura del viento en milímetros.....	1.6
Temómetro en el suelo á 0.15 m.....	21.63	21.00	21.20	Temperatura del viento en milímetros.....	1.6
Temómetro en el suelo á 0.30 m.....	21.53	21.70	21.20	Temperatura del viento en milímetros.....	1.6
Temómetro en el suelo á 0.60 m.....	21.30	21.70	21.20	Temperatura del viento en milímetros.....	1.6
Temómetro en el suelo á 1.20 m.....	21.28	21.30	21.20	Temperatura del viento en milímetros.....	1.6

PEDRO REITZ.

Vice Consulat de France.

Le Vice Consul de France á San José de Costa-Rica, invite une nouvelle fois, tous les français nés dans le pays á se faire inscrire en ce Vice Consulat de France á l'époque de leur majorité (21 ans) en présentant leur acte de naissance ou de baptême, dressé, suivant l'usage du pays, par les autorités locales.—
San José, le 7 Octobre 1891.
Le Vice Consul de France,

M. Craveri 3 v.—2

DIARIO OFICIAL.

Se avisa á los abonados á esta publicación, que con el número de 1º del corriente, comenzó el cuarto trimestre de este año. Las suscripciones que no sean pagadas hasta el 15, serán retiradas sin falta.

Jesús Marcelino Pacheco,
NOTARIO PÚBLICO.

Oficina: calle 18 Sur, número 20.

AVISO.

No encarece á todos los señores Jefes y Oficiales de esta Plaza, que no hayan presentado sus respectivos títulos militares, lo hagan en el menor tiempo posible en esta Comandancia, por ser ya poco el tiempo que falta, según decreto

número 2 de 25 de Junio del corriente año.

Cartago, 3 de Octubre de 1891.

El Comandante de Plaza,
A. VILLAVICENCIO.
4 v. 2.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

Sorteo anunciado para el día once de Octubre de 1891, que se jugará en el Parque Central.

\$ 7500 en premios.

Así: 1 premio de \$ 4,000,- 2 de \$ 200,- 4 de \$ 100,- 10 de \$ 50,- 100 de \$ 20, y 10 aproximaciones de \$ 20, al premio mayor; cinco anteriores y cinco posteriores.

De venta en todas las agencias, y al por mayor en la Tesorería de la Junta de Caridad.

AVISO.

Durante mi ausencia del país quedo mi Notaría encargada á don Alberto Gallegos.

P. PÉREZ ZELEDÓN.
6 v.—3

AVISO.

En el barrio de San Isidro de Heredia se encuentra un joven como de doce años de edad, moreno, pelo lacio y llamado Eusebio Peralta. Este joven no tiene padres, según él mismo dice, pero si alguien tiene derecho en él, aquí se darán más datos.

Agencia Principal de policía de San José. 5 de Octubre de 1891.

GREGORIO FUENTES G.

6. v. 2.

PROVINCIA DE HEREDIA.

REGISTRO DE POLICIA DEL CANTON DE HEREDIA.

Cuadro de las personas que han sido juzgadas por faltas de policía en el mes de Setiembre de 1891.

NOMBRE.	EDAD.	ESTADO.	PROFESIÓN.	NACIONALIDAD.	DOMICILIO.	FALTA COMETIDA.	PENA IMPUESTA.	Fecha del juzgamiento.
Inocente Ramirez	21	V udo.	Jornalero.	Costarricense.	Centro.	hurto menor..	\$ 5-00	1 de Setiembre.
Lucas Molina	25	Soltero.	Artesano.	"	"	ebriedad y desobediencia	3-00	2 "
Francisco Rodriguez	25	Casado.	"	"	"	desobediencia ..	3-00	3 "
Francisco Roses	25	Soltero.	Comerciante.	Español.	"	"	10-00	4 "
Julian Chaverri	25	Casado.	Polvorista.	Costarricense.	"	ebriedad y desobediencia	2-00	7 "
José Zamora	25	Soltero	Jornalero.	"	San Rafael.	"	2-00	7 "
Rafael Trigueros	21	"	"	"	Centro.	"	2-00	7 "
Cornelio Varela	35	"	"	"	San Rafael.	" y escándalo ..	5-00	7 "
Pablo Garcia Sáenz	35	Casado.	"	"	Centro.	"	2-00	7 "
Jenaro Bonilla	30	Soltero.	Artesano.	"	"	"	5-00	7 "
Juan Orlans	35	"	Pordiosero.	Calcuta.	"	"	10 ds. arresto.	7 "
Rafael Espinosa	30	"	Jornalero.	Costarricense.	San Antonio.	"	3-00	7 "
Ramón Vega	40	Casado.	"	"	Centro.	portación de arma	3-00	7 "
Concepción Arrieta	30	"	"	"	"	ebriedad y faltas...	10-00	7 "
Torbio Venegas	30	"	"	"	San Antonio.	" y riña...	2-00	7 "
Domingo Barrantes	25	Soltero.	"	"	Santo Domingo.	riña	5-00	7 "
Juan Hernández	21	"	"	"	"	portación de arma...	5-00	7 "
Recaredo Orozco	23	"	Artesano.	"	Centro.	ebriedad y escándalo	10-00	8 "
Daniel Quesada	13	"	Jornalero.	"	"	" y portación	21	8 "
Ramón Guzmán	30	Casado.	"	"	"	" y escándalo	10	11 "
Avelino Cordero	25	"	Agricultor.	"	"	hurto menor.....	10	11 "
Pio Oviedo	25	Soltero.	Jornalero.	"	San Rafael.	maltrato de obra	21	12 "
Faustino González	25	"	"	"	Centro.	ebriedad y escándalo	10-00	12 "
Albino Esquivel	25	"	"	"	San Rafael.	" y riña	10-00	12 "
Agustina Vargas	25	"	Oficio doméstico	"	Centro.	ebriedad y escándalo	10-00	4 "
Juan Elizondo	25	Casado.	Artesano.	"	"	" y faltas ...	5-00	21 "
Juan Ramirez	25	"	Agricultor.	"	San Pablo.	"	21	21 "
Torbio González	25	"	Artesano.	"	Centro.	"	21	21 "
José María Arguedas	25	"	Jornalero.	"	San Joaquín.	"	21	21 "
Juan Martín Vargas	25	"	Agricultor.	"	Centro.	"	10-00	21 "
Alejo Araya	23	"	"	"	San Antonio.	"	5-00	21 "
José Brenes Ramirez	23	"	"	"	Ran Rafael.	"	10-00	21 "
Rafael Vargas	23	Soltero.	"	"	"	"	5-00	21 "
Juan Peñaranda	23	"	Jornalero.	"	"	"	10-00	21 "
Donningo Castro	23	"	Agricultor.	"	Centro.	"	10-00	21 "
Yanuario Vargas	23	"	"	"	San Antonio.	"	5-00	21 "
José Brenes	23	"	Jornalero.	"	Centro.	"	4-00	23 "
Manuel Montero	23	Casado.	Carnicero.	"	"	"	10-00	28 "
Carlos Zamora Flores	23	Soltero.	Agricultor.	"	"	"	10-00	14 "

Agencia Principal de Policía.—Heredia, 30 de Setiembre de 1891.

JUAN BTA. SÁENZ.